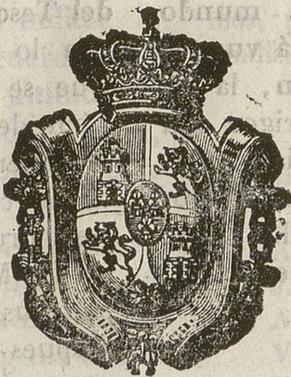


Núm. 77.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.

La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 26 de Junio de 1856.

## ARTICULO DE OFICIO.

*D. Joaquin Armero y Peñaranda, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Capitan General de Castilla la Vieja, etc.*

En uso de las facultades que las leyes me conceden; de acuerdo con el voto unánime de todas las Autoridades constituidas y de los Señores Gefes y Oficiales de la benemérita Milicia Nacional; y habiéndome delegado su autoridad el Sr. Gobernador Civil de la provincia, he acordado lo siguiente.

1.º Queda esta Capital declarada en estado de Guerra con arreglo á las leyes.

2.º En el improrogable término de media hora, contada desde la publicacion de este bando, todos los habitantes honrados se retirarán á sus casas.

3.º Todo grupo de mas de tres personas, que pasada esa media hora permaneciese en las calles ó extramuros de esta Capital con cualquier pretexto, será dispersado por la fuerza pública.

4.º Los perturbadores del orden en cualquier sentido, serán juzgados con arreglo á la ley de 17 de Abril de 1821.

5.º Queda al efecto constituido el Consejo de guerra que la misma establece, en las Casas Consistoriales de esta Capital.

Valladolid á las once y media del dia 22 de Junio de 1856.=Joaquin Armero.

*D. Joaquin Armero y Peñaranda, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Capitan General de Castilla la Vieja, etc.*

Habiéndose reproducido en la Ciudad de Medina de Rioseco los lamentables y criminales escesos, que en el dia de ayer tuvieron lugar en esta Capital, abrigándose fundados recelos de que se in-  
tente lo propio en otros puntos de esta provincia,

y estando ya delegado el mando en mi autoridad por la superior Civil de la misma; he acordado:

1.º El estado de guerra, en que ayer fue declarada esta Capital, se hace estensivo á toda la provincia que lleva su nombre.

2.º Se prohíbe la reunion de grupos de mas de tres personas, y si á la intimacion que se les dirija para disolverse no lo verificasen, serán dispersados por la fuerza pública.

3.º Con arreglo á la ley de 17 de Abril de 1821, un Consejo de guerra ordinario juzgará á los perturbadores del orden en cualquier sentido.

4.º Toda Autoridad ó fuerza que aprendiese á personas comprendidas en el artículo anterior, las pondrán sin demora á mi disposicion con expresion del motivo de su captura.

5.º Este bando se publicará y fijará en los parages de costumbre.

Valladolid 23 de Junio de 1856 á las doce del dia.=Joaquin Armero.

*Capitanía general de Castilla la Vieja.*

## VALLISOLETANOS:

Es ya llegada la hora de la espacion. El Consejo de guerra ordinario ha pronunciado sentencia de muerte contra los paisanos Adrian Vega, Diego Muñoz y Mariano Cerezo, por la parte que tomaron en la sedicion, robos, incendios y demas escesos del dia 22, y acaban de sufrirla en los mismos sitios donde perpetraron sus principales crímenes.

Doloroso es sin duda tener que apelar á tan extremos remedios; pero la ley lo manda, la vindicta pública lo exige, y nada hay que á ellas pueda sobreponerse.

La Justicia sigue en su severo, pero necesario egercicio, y los fallos, que pronuncie, serán inexorablemente cumplidos.

Sirvan ellos de público desagravio á vuestra

proverbial honradez ultrajada, y sepa el mundo que, si por pocas horas pudo envolverse á vuestra hermosa Capital en escenas de devastacion, la ley impera é imperará en toda su latitud y rigor con aplauso universal del pueblo, de la Milicia ciudadana y del Ejército, que siempre estaremos unidos para defenderla. Valladolid 25 de Junio de 1856.  
=Vuestro Capitan General, Joaquin Armero.

Real órden haciendo saber que el Gobierno Griego ha concedido á los buques españoles que arriben á sus puertos la igualacion con los nacionales para el pago de los derechos sanitarios.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dice á este Gobierno de provincia en Real órden circular de 26 de Mayo último lo que sigue.

„Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion en 27 de Marzo último lo siguiente:

„El Cónsul general de España en Atenas participa á esta Secretaría, con fecha 21 del mes próximo pasado, que el Gobierno Griego ha concedido á los buques españoles que arriben á sus puertos la igualacion con los nacionales, para el pago de los derechos sanitarios, en reciprocidad de lo dispuesto por la nueva ley de Sanidad de España.”

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y se inserta en el Periódico oficial para inteligencia del público. Valladolid 14 de Junio de 1856.=Domingo Saavedra.

Real órden disponiendo se haga extensiva á todos los fabricantes de jabon del Reino la gracia que se concedió por la de 4 de Mayo anterior para poder adquirir la sal de las salinas de la Hacienda despues de inutilizada para los usos domésticos.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

La Direccion general de Rentas Estancadas dice á este Gobierno en 10 de Junio corriente lo que sigue:

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 2 del actual la Real órden siguiente.=Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las solicitudes de D. Antonio Pando y D. Benito Alvarez, vecinos y fabricantes de jabon en esta Côte y pueblos de la provincia, pidiendo se haga extensiva á ellos la gracia concedida por Real órden de 4 de Mayo último á los que egercen igual industria en Málaga, de poder adquirir sal en las salinas de la Hacienda despues de inutilizada para los usos domésticos y á precio de doce rs. quintal, con el fin de sustituir la falta de barrilla que vienen experimentando; y S. M., dispuesta siempre á proteger en cuanto sea posible la industria Nacional para que pueda competir con la extranjera, deseando que á la sombra de esta proteccion no se defrauden los intereses

del Tesoro, se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general: 1.º Que se haga extensiva á todos los fabricantes de jabon del Reino con establecimientos propios y que se hallen comprendidos como tales en la matrícula de la contribucion industrial, la gracia que por Real órden de 4 de Mayo anterior se concedió á los de Málaga para poder obtener la sal necesaria para sus elaboraciones en las salinas de la Hacienda despues de adulterada con cal viva en polvo en proporcion de una parte de esta por cada dos de sal, debiendo designar esa oficina general la salina de donde hayan de surtirse los interesados. 2.º Que para que las salinas procedan á inutilizar cualquier cantidad de sal que los interesados soliciten, habrán de presentar estos las cartas de pago que acredite haber sido satisfecho en la Tesorería de la provincia donde residan el importe de la que hayan de recibir y una certificacion de la Administracion principal de Hacienda pública de la misma que justifique hallarse matriculados en el año corriente como tales fabricantes de jabon para pago del subsidio industrial con establecimiento abierto de su propiedad, expresiva de no ser deudor al Tesoro de cantidad alguna ni por dicha contribucion ni por ninguno de los demas impuestos que deba satisfacer en la provincia. 3.º Que de cuenta y cargo de los mismos fabricantes ha de ser el facilitar la cal viva en polvo para la adulteracion, abonar los gastos que la mezcla de ambas materias ocasione, y sufragar los del transporte de la sal adulterada desde las salinas á sus respectivos establecimientos, para lo que deberá expedirles la oportuna guia expresiva de la cantidad de sal abonada á precio de gracia por cada interesado, la de cal con que hubiese sido adulterada y el peso total de ambas especies despues de mezcladas, con el fin de que el resguardo en el tránsito, si lo creyese necesario, pueda proceder al reconocimiento y repeso. 4.º Y ultimamente. Que los fabricantes de jabon queden obligados á la intervencion y fiscalizacion que la Administracion de Hacienda pública crea oportuno egercer sobre sus respectivos establecimientos para cerciorarse de que la sal que se le dá á mas bajo precio que el de estanco no se aplica á otros usos que á la fabricacion del jabon. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=La que traslado á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes.”

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 16 de Junio de 1856.=Domingo Saavedra.

*Gobierno militar de la Plaza de Valladolid y su provincia.*

Capitanía general de Castilla la Vieja.=Estado Mayor.=2.ª Seccion.=Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 7 del actual me dice.=Excmo. Sr.: el Sr. Ministro de la

Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue.=La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. E. en 9 de Mayo último, se ha servido resolver que los Comisarios de Guerra, y Alcaldes de los pueblos en su caso, solo expidan desde ahora un egemplar de existencia, quedando por lo tanto derogada la Real orden de 4 de Marzo del año 1835, en que por las contingencias de la guerra civil se mandó facilitar mayor número de aquellas; en el concepto de que si por alguna causa imprevista y escepcional se hiciere un duplicado de dichos documentos, habrá de expresarse en él esta circunstancia bajo la mas estrecha responsabilidad del que los pida, como tambien el motivo y objeto para que se facilite.=De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.=Lo traslado á V. E. para su debido conocimiento y á fin de que lo haga saber en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de los Alcaldes para los casos que puedan ocurrir.=Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 16 de Junio de 1856.=Joaquin Armero.=Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes respectivos de la misma.=Es copia.=El General Gobernador militar, Castrillon

ANUNCIOS.

Comisaría de Montes de la provincia de Valladolid.

En virtud de Real orden de 2 del actual y conforme á lo dispuesto por el Señor Gobernador de la provincia, se subastan 960 pimpollos existentes en el pinar titulado Caballete, perteneciente á los Propios de Villanueva de Duero, tasados en 7,680 rs., cuyos remates tendrán efecto el dia 20 de Julio próximo, verificándose uno en las Salas Consistoriales del referido pueblo, y otro en el Gobierno Civil de esta provincia, y bajo las condiciones que obran en el expediente formado al efecto. Valladolid 21 de Junio de 1856.=El Comisario, Eusebio Martin.

Ayuntamiento constitucional de Villabañes.

No habiéndose presentado licitadores en este dia á las especies de vino y carnes de esta villa ni á las del agregado Peñalba, incluso el aceite y jabon del mismo, como ni tampoco á los recargos sobre dichas especies, este Ayuntamiento ha señalado el dia 29 del corriente mes desde las diez de su mañana y sitio de la Casa Consistorial de esta villa para el tercer remate, que se considera como segundo, para la mejora de la décima, los que tendrán efecto bajo de las condiciones de expedientes. Villabañes 15 de Junio de 1856.=El Presidente, Santos Recio.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón.

Esta Corporacion tiene acordado proceder al arrendamiento de los derechos fijados á varios artículos de consu-

mos, pero con la libre venta, bajo los tipos siguientes y condiciones que constan de expediente.

	Reales.
Por los del vino y mosto. . . . .	1463
Carnes y tocino en vivo y muerto. . .	1404
Aceite de oliva. . . . .	586
Jabon duro. . . . .	300
Aguardiente y licores. . . . .	400
Vinagre. . . . .	50
En los de trigo y cebada. . . . .	497
<b>TOTALES. . . . .</b>	<b>4700</b>

El arrendamiento es solo por los seis últimos meses del corriente año, y los remates se celebrarán en la Sala de Ayuntamiento en los dias 29 del presente mes y 6 de Julio próximo. Cabezón 21 de Junio de 1856.=El A. P., Cándido Escribano.=Victor Arias, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón.

Esta Corporacion tiene acordado proceder al arrendamiento de los tajones de eras de Propios para el desgrane de cereales de la próxima cosecha, bajo el tipo siguiente y condiciones que obran de expediente.

Número de tajones.	Tasacion Reales vn.	Número de tajones.	Tasacion Reales vn.
1.º . . . . .	130	12. . . . .	70
2.º . . . . .	130	13. . . . .	90
3.º . . . . .	130	14. . . . .	110
4.º . . . . .	130	15. . . . .	100
5.º . . . . .	25	16. . . . .	50
6.º . . . . .	110	17. . . . .	90
7.º . . . . .	110	18. . . . .	110
8.º . . . . .	90	19. . . . .	110
9.º . . . . .	110	20. . . . .	70
10. . . . .	130	21. . . . .	70
11. . . . .	120	22. . . . .	110

Los remates tendrán lugar en la Sala de Ayuntamiento en los dias 30 del corriente y 7 de Julio próximo. Cabezón 21 de Junio de 1856.=El Presidente, Cándido Escribano.=Victor Arias, Secretario.

Alcaldía constitucional de Boecillo.

Formado el amillaramiento ó padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de este Distrito municipal en el año próximo de 1857, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado se ponga de manifiesto en la Sala Consistorial de esta villa por término de ocho dias, dentro de los cuales los interesados podrán enterarse de su contenido y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes. Boecillo 19 de Junio de 1856.=Timoteo Gamazo.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Barruelo.
- Bercero.

Fuembellida.  
Llano de Olmedo.  
Rábano.  
Torrecilla de la Torre.

#### Alcaldía constitucional de Valoria la Buena.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa por renuncia del que la obtenía, y según lo acordado por el Ayuntamiento en el día de ayer, su dotación consiste en 1,200 rs. anuales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia á los vecinos pobres que serán de treinta á treinta y cinco, y por separado los ajustes particulares con los demás vecinos, golpes de mano airada y la asistencia á los presos de la Cárcel de este partido judicial; además tiene esta villa los agregados de Boada y Muedra, Granjas, distantes media legua de la misma, y con sus vecinos podrá también el profesor agraciado ajustarse particularmente.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes por conducto de esta Alcaldía, francas de porte, en el término de treinta días, contados desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se procederá á su provision. Valoria la Buena 14 de Junio de 1856. = El Alcalde, Gaspar Bajon. = Eustaquio Balboa, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Fuensaldaña.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa: su dotación consiste en 6,000 rs. anuales pagados por los vecinos á prorata, cuya dotación cobrará y pagará el Ayuntamiento por trimestres, con exclusion de la rasura, que esta la satisfarán por parte, ya sea al facultativo agraciado ó barbero con quien los mismos se contraten. Los aspirantes que reunan las dos facultades de Medicina y Cirujía en un mismo sugeto, podrán dirigir sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento, francas de porte, en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente, pasado el cual se proveerá. Fuensaldaña 18 de Junio de 1856. = El A. P., Valeriano Briso. = Ramon Tamariz, Secretario.

D. Francisco Rodriguez Sanchez de Ulloa, Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que han quedado por defunción abintestato de Maria Gomez, vecina que fué de Curiel, para que se presenten en este Juzgado en el término de veinte días y Escribanía del infrascrito, por medio de Procurador del mismo, á deducir el que tengan; advirtiéndole que se han presentado pidiendo aquellos el Procurador Juan Lagunero, á nombre de Blas Gonzalo, como marido de Manuela de Blas, como parienta de aquella en sexto grado, y Domingo Garcia Gomez, en cuarto grado, ambos vecinos de Curiel; en la inteligencia de que pasado que sea dicho término, que se contará desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia, sin mas citar, llamar ni emplazar se acordará lo que cor-

responda y parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Peñafiel á 17 de Junio de 1856. = Francisco Rodriguez Sanchez de Ulloa. = Por su mandado, Marcos Garcia,

Ciudad de Valladolid.

Mes de Mayo de 1856.

Resumen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las catorce Parroquias, Casa de Expósitos y Hospitales de esta Capital en todo el mes citado.

Parroquias.	Nacimientos.	Matrimonios.	Defunciones.
Catedral. . . . .	5	1	6
Magdalena. . . . .	2	2	3
Antigua. . . . .	10	3	6
San Martin. . . . .	5	5	4
San Miguel. . . . .	8	1	6
San Esteban. . . . .	1	1	2
San Juan. . . . .	2	»	5
San Pedro. . . . .	12	3	5
San Andrés. . . . .	13	5	10
San Nicolás. . . . .	8	»	8
San Lorenzo. . . . .	2	1	1
Santiago. . . . .	19	4	10
Salvador. . . . .	4	2	2
San Ildefonso. . . . .	9	3	3
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>100</b>	<b>31</b>	<b>71</b>
Casa de Expósitos. . . . .	11	»	19
<b>Hospitales.</b>			
Hospital civil. . . . .	»	»	9
De Santa María de Esgueva. . . . .	»	»	5
De Dementes. . . . .	»	»	5
Militar. . . . .	»	»	4
Peninsular. . . . .	»	»	15
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>38</b>
<b>RESUMEN.</b>			
En las Parroquias. . . . .	100	31	71
En la Casa de Expósitos. . . . .	11	»	19
En los Hospitales. . . . .	»	»	38
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>111</b>	<b>31</b>	<b>128</b>

Valladolid 17 de Junio de 1856. = El Alcalde 1.º, Dionisio Nieto. = Simon Guerrero, Secretario.

Quien hubiese encontrado un legajo de papeles interesantes que se perdió el día 7 del presente mes desde esta Ciudad al pueblo de Tiedra, partido de la Mota del Marqués, podrá entregarlo á D. Francisco Alonso, de este Comercio, que vive Soportales de Guarnicioneros núm. 1.º, quien dará las señas y una gratificación.

Se expenden en Olmedo y almacén de maderas de D. Pedro Gutierrez, á precios arreglados, toda clase de madera de pino, desde quinzal á medias varas inclusive: igualmente se venden trillos y se hace toda clase de obras de carpintería en el taller del mismo.